

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	ALIRIO RUEDA ASCANIO Y OTRO
RADICADO	544984053003-2015-00154-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO DE BOGOTA, indica

Oficio No. 0355 Radicado:54498400300320150015400

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	77176139

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Oficio No: 0355 Radicado No: 54498400300320150015400

Proceso judicial instaurado por JAIRO BASTOS PACHECO en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
5470362	RUEDAS BARBOSA ALIRO	54498400300320150015400	AH 0446377830 \$0 CC 0446247363 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BBVA, señala

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001304640200279033
2. 001306200200075465
3. 001308650200038798

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCO CAJA SOCIAL manifiesta:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 5.470.362	ALIRO RUEDAS BARBOSA		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores
CC 77.176.139			Sin Vinculacion Comercial Vigente

BANCOLOMBIA, indica:

**Oficio N°** 0355  
**Demandante** JAIRO BASTOS PACHECO  
**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
RAUL RUEDA ASCANIO - 77176139	Cuenta Ahorros - CTA PENSION - PLAN 18 5083	Producto no susceptible de Embargo

DAVIVIENDA, señala:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ALIRO RUEDAS BARBOSA	5470362
RAUL RUEDA ASCANIO	77176139

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Agréguese al expediente los referidos documentos

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**  
**(firmado electrónica)**  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e5817968750ab7bea701a33e503954b6c3fbd9c8ac5ee49e900ff97e423370**

Documento generado en 11/03/2024 09:22:43 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS
DEMANDADO	JOSE LUIS ANGARITA RIOS
RADICADO	2015-00171
PROVIDENCIA	AGREGA/PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

CREDISERVIR, indica

REF: Respuesta Oficio No. 0359/RAD: 54-498-40-03-003-2015-00171-00

Para todos los efectos legales nos permitimos dar respuesta formalmente al Oficio de la referencia en los siguientes términos: una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que los señores **JOSÉ LUIS ANGARITA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.469.817**, **NO SE ENCUENTRA ASOCIADO A ESTA ENTIDAD COOPERATIVA.**

BBVA, señala:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 20 del mes febrero del año 2024, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Con lo expuesto, entendemos por atendida su solicitud de manera clara y completa.

BANCO DE BOGOTA, manifiesta:

Oficio No. 0359 Radicado:54498400300320150017100

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificación	nro identificación
C	5469817

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

BANCOLOMBIA, indica:

Oficio N° 0359  
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
JOSE LUIS ANGARITA RIOS	5469817	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Agréguese al expediente los referidos documentos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firmado electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

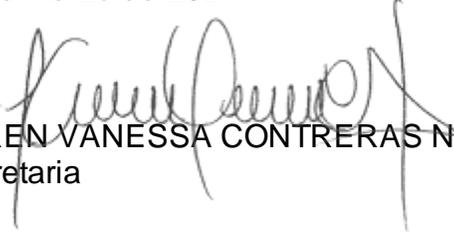
Código de verificación: **dd803f931f18cbe2cfe77dfa8c9fa12c950c3c6576e7a2ddb54be15a22798eb1**

Documento generado en 11/03/2024 09:22:38 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante presenta vigilancia administrativa en atención a que ha solicitado fijación de fecha de remate y no se ha obtenido respuesta.

11 de marzo de 2024

  
KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
DEMANDANTE	LUIS ANGEL VERJEL VERJEL
APODERADO	JEKCSO ALONSO SANCHEZ CARDENAS
DEMANDADO	CARLOS JORGE TORRADO
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO

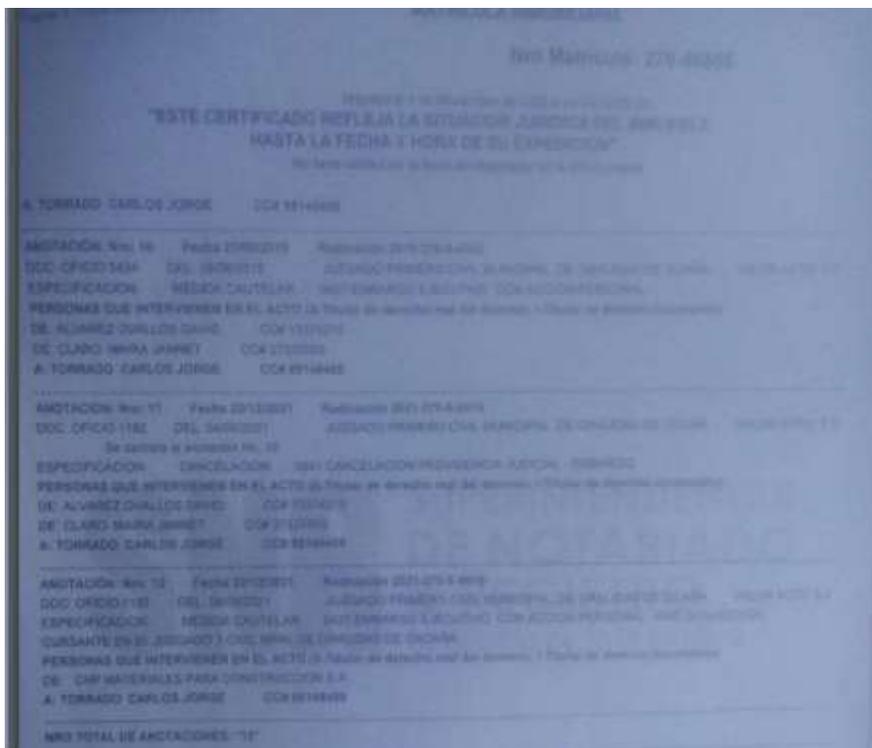
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a revisar el correo electrónico encontrando efectivamente las peticiones elevadas por el profesional en derecho, pero es importante también tener en cuenta que estas deben ser propias o consecuentes con el estado actual del proceso, esto en atención a que el apoderado está solicitando fecha de remate cuando no se observa diligencia de secuestro y tampoco obra en el expediente el respectivo avalúo conforme lo dispuesto en el Art. 448 del Código general del proceso que dispone: *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, **secuestrado y avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

Ante esto es importante ilustrar lo siguiente:

- El proceso de la referencia nació a la vida jurídica en el año 2023 cuando se solicitó acumulación al proceso 2019-00235 siendo demandante CH MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION S.A contra CARLOS JORGE TORRADO.
- En el proceso inicial se solicitó embargo de remanentes y en ese orden el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña mediante oficio No. 1193 del 04

de mayo de 2021 comunicó a esta instancia que ante la terminación de su proceso judicial con radicado No. 2017-00774 siendo demandante DAVID ALVAREZ OVALLOS y MARIA JANNET CLARO contra CARLOS JORGE TORRADO se dejaba a disposición el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 270-46858 de la oficina de instrumentos públicos de Ocaña.

- Mediante auto 15 de junio de 2023 se solicitó a la parte demandante allegar el certificado de tradición No. 270-46858 con el fin de verificar el registro de medida a favor de este proceso y si bien el señor apoderado del demandante del acumulado allega un certificado de tradición resulta poco legible, pero medianamente se observa en la anotación 12 el registro de medida a favor de nuestro asunto.



Ante esto es importante que el profesional en derecho debe tener en cuenta que actualmente existe una carga procesal considerable y no podemos privilegiar priorizando ciertos asuntos tal y como lo peticiona en su queja, puesto todos resultan ser importantes, ahora bien, debe centrar sus peticiones conforme lo obrante pues resolver acciones improcedentes resulta también una queja innecesaria para el despacho.

Por lo anterior y ante lo indicado previo a librar despacho comisorio requiérase a la parte para que allegue más legible el certificado y tradición aportado y el despacho pueda tener certeza absoluta del mismo, incluso revisar fecha expedición y datos consignados.

Por lo anotado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

## RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR previo a librar despacho comisorio sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-46858 de la ORIP de Ocaña se allegue el respectivo certificado de tradición legible.

SRGUNDO: NO SE ACCEDE a la solicitud de diligencia de remate solicitada por lo deprecado en la parte motiva del presente.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

(firma electrónica)

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Francisca Helena Pallares Angarita**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35d05b3ed526cd906452bb855f158993ede13b6f1120827abc3cb6aeb817cb2**

Documento generado en 11/03/2024 09:22:38 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET S.A.S. ANGELICA MARIA NAVARRO QUINTERO MARIA KAMILA NAVARRO VILLAMIZAR
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00093-00
PROVIDENCIA	AGREGA/PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BBVA, indica:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 09 del mes febrero del año 2024, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Con lo expuesto, entendemos por atendida su solicitud de manera clara y completa.

BANCO GNB SUDAMERIS, manifiesta:

RAD: 54498003003202100093-00

Apreciados señores

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título **CAMPAÑA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET S.A.S** ; identificado con NIT: **900.979.735-1**; para informar que el demandado, no es titular de dineros en el banco.

BANCO OCCIDENTE, señala:

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 12/02/2024, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.

Demandado: **COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET SAS**  
ID. Demandado: **900979735**  
No. Proceso: **54498400300320210009300**  
No. Oficio: **0405**

BANCO CAJA SOCIAL, señala:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.979.735-1			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

BANCO FALABELLA, manifiesta:

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico [notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co).

BANCO PICHINCHA, indica:

En atención al oficio en referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET S.A.S, con identificación No 900979735, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.

Por último, el Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

BANCO AV VILLAS, señala:

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

BANCAMIA, manifiesta:

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Agréguese al expediente los referidos documentos

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**  
**(firma electrónica)**  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb149b90b0933d06b024993f61b061739b87c57ff9758f8cfed51d487a3948c4**  
Documento generado en 11/03/2024 09:22:39 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE</b>	HAROLD JIMMY DELGADO CERON
<b>APODERADO</b>	MYRIAM AYALA CARRASCAL
<b>DEMANDADO</b>	EDWIN LONDOÑO SAAVEDRA
<b>RADICADO</b>	54-498-40-03-003-2023-00718-00
<b>PROVIDENCIA</b>	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO BBVA, indica:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 27 del mes febrero del año 2024, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Con lo expuesto, entendemos por atendida su solicitud de manera clara y completa.

BANCO DE BOGOTA, señala:

Oficio No. 0430 Radicado:54498400300320230071800

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1064722788

BANCO CAJA SOCIAL, manifiesta:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.064.772.788			Sin Vinculacion Comercial Vigente

BANCO AGRARIO, señala:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo/desembargo.

No obstante, de corresponder este embargo/desembargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

BANCOLOMBIA, indica:

Oficio N° 0430  
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
EDWIN LONDONO SAAVEDRA	1064722788	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Agréguese al expediente los referidos documentos

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firmado electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d7041432f111c7fa8452d916ca3c9be79b246cb0513c973802dd94d7452dfb**

Documento generado en 11/03/2024 09:22:39 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LABORATORIO DISNATURA NUTRICIÓN INTELIGENTE S.A.S
APODERADO	OSCAR FABIÁN SÁNCHEZ MORALES
DEMANDADO	JACKELINE RINCÓN SUAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00033-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO W, indica

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2024-02-22, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
54 - 498 - 40 - 03 - 003 - 2024 - 00033 - 00	30210833	JACKELINE R I N C O N S U A R E Z	--	--

BBVA, señala:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 22 del mes febrero del año 2024, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Con lo expuesto, entendemos por atendida su solicitud de manera clara y completa.

GRUPO AVAL, manifiesta:

Damos respuesta al oficio de la referencia, recibido por correo electrónico en Grupo Aval Acciones y Valores S.A. (en adelante "Grupo Aval") el 22 de febrero de 2024, por medio del cual "decreto el embargo y retención de los dineros que tenga o llegase a tener la demandada JACKELINE RINCON SUAREZ, identificada con la C.C. 30.210.833, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero, hasta un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS/M.CTE (\$3.300.000.00)"

Sobre el particular, nos permitimos aclarar que Grupo Aval no es una entidad financiera, sino una sociedad comercial cuyo objeto principal es la compra y venta de acciones, bonos y títulos valores, tanto de entidades pertenecientes al sistema financiero como de entidades comerciales y sin perjuicio de la calidad de accionista de Grupo Aval en algunas entidades financieras, Grupo Aval es una persona jurídica independiente. Por lo anterior, Grupo Aval no maneja productos cuyo ofrecimiento es permitido exclusivamente a entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cuales se encuentran cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos a término, entre otros. Sin embargo, esta sociedad al ser un emisor de valores realiza actividades en el mercado de valores, mediante las cuales puede administrar inversiones de terceros, como pueden ser los bonos y las acciones emitidas por Grupo Aval.

En línea con lo anterior, nos permitimos informarles que JACKELINE RINCÓN SUAREZ C.C. 30.210.833 no tiene ningún tipo de relación (como accionista, inversionista, comercial, laboral o de cualquier otro tipo) con Grupo Aval.

#### BANCO OCCIDENTE, indica:

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 23/02/2024, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.

Demandado: **JACKELINE RINCON**  
ID. Demandado: **30210833**  
No. Proceso: **54498400300320240003300**  
No. Oficio: **0386**

#### BANCO PICHINCHA; señala:

En atención al oficio en referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JACKELINE RINCON SUAREZ, con identificación No 30210833, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.

Por último, el Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

#### BANCO CAJA SOCIAL, indica:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 30.210.833	JAQUELINE RINCON SUAREZ		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

#### BANCOLOMBIA, señala:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JACKELINE RINCON SUAREZ - 30210833	Cuenta Ahorros - - 4418	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

DAVIVIENDA, manifiesta:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	30210833

BANCO FINANDINA, señala:

Queremos informar, con relación al proceso mencionado, según los datos almacenados en nuestros archivos y sistema del Banco Finandina BIC, a la fecha de esta comunicación, la siguiente persona no cuenta con productos del pasivo en nuestro Banco.

NOMBRE DEMANDADO	ID DEMANDADO
JACKELINE RUNCON	30210833

CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, indica:

Respetada Doctora:

En atención a su comunicación oficio No. 0385, nos permitimos informarle que, revisados los archivos activos a la fecha en nuestros Registros Públicos, la Señora JACKELINE RINCON SUAREZ C.C. 30.210.833 tiene matrícula como persona natural 32611 y posee un establecimiento denominado Nutrisalud Ocaña J.R. con matrícula 33613.

#### ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 0385 del 22 de febrero de 2024 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2024, con el No. 4574 del Libro VIII, se decretó EMBARGO Y SEQUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO NUTRISALUD OCAÑA J.R.

MIBANCO, señala:

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 54-498-40-03-003-2024-00033-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Agréguese al expediente los referidos documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
(Firma Electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
JUEZ

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c083faabf5524b30d4c8df85896f73f2b7938fbc90c26d3a34a5f1c718c3af**

Documento generado en 11/03/2024 04:30:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S.A "BBVA COLOMBIA"
APODERADO	NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
DEMANDADO	DIANA ESPERANZA LOPEZ VARGAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00049-00
PROVIDENCIA	AGREGA/PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO DAVIVIENDA, indica:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 220 de fecha 9 de febrero de 2024 en contra de **DIANA ESPERANZA LOPEZ VARGAS** identificada con CC 37180581; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, indica:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 9 de Febrero de 2024 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
LOPEZ VARGAS DIANA ESPERANZA	37180581	54498400300320240004900	82,000,000.00	0.00

El(los) anterior(es) embargo(s) no generó(aron) título(s) judicial(es), debido a que el (la) (los) demandado (a) (s) está (n) vinculado(a) (s) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La (s) orden (es) de embargo (s) continúa (n) vigente (s) en el sistema del Banco y en la medida que la (s) cuenta (s) disponga (n) de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad. De otra parte, solicitamos indicar en el oficio de desembargo el número de Resolución o Expediente que reportaron en el oficio de embargo, el cual se relaciona en esta comunicación.

Agréguese al expediente los referidos documentos

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**  
**(firma electrónica)**  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54525716c22e7497985b01ae81f01f3b0f04fdb18bdc6555527c470a19454078**

Documento generado en 11/03/2024 09:22:42 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Ocaña, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S
APODERADO	JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCÍA
DEMANDADO	NOEL GARCÍA
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-000113-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO DE BOGOTA, indica:

Oficio No. 0366 Radicado:54498400300320240011300

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	88281127

BANCO PICHINCHA, señala:

En atención al oficio en referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que NOEL GARCIA, con identificación No 88281127, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.

CAJA SOCIAL, manifiesta:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 88.281.127			Sin Vinculacion Comercial Vigente

BBVA, indica:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 21 del mes febrero del año 2024, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Con lo expuesto, entendemos por atendida su solicitud de manera clara y completa.

DAVIVIENDA manifiesta:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
NOEL GARCIA	88281127

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

BANCOLOMBIA, señala:

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
NOEL GARCIA	88281127	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

CAMARA DECOMERCIO DE OCAÑA indica:

Respetada Doctora:

En atención a su comunicación oficio No. 0367, nos permitimos informarle que, revisados los archivos activos a la fecha en nuestros Registros Públicos, el Señor NOEL GARCIA C.C. 88.281.127 con matrícula 29575 quien posee un establecimiento denominado DROGUERÍA FARMA 7 OCAÑA con matrícula 29576 quien tiene un embargo en el libro 08 inscripción 4107 del 2021-09-22.

#### ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 2145 del 23 de agosto de 2021 del Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad de Ocaña, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2021, con el No. 4107 del Libro VIII, se decretó EMBARGO Y SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Por Oficio No. 367 del 20 de febrero de 2024 del Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad De Ocaña de Ocaña, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2024, con el No. 4575 del Libro VIII, se decretó EMBARGO Y SECUESTRO EN BLOQUE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO DROGUERIA FARMA 7 OCAÑA.

Agréguese al expediente los referidos documentos

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934caced52f2bb1ca4d7d88272fd7fd3b8fb9c801bd5ba18cfd48783da7e7fc**

Documento generado en 11/03/2024 09:22:42 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**